



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0012/2024**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0012/2024

### Sujeto Obligado

Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

28/02/2024

Personal, designaciones, formato de compatibilidad.



### Solicitud

Información relacionada con las personas servidoras públicas del sujeto obligado, particularmente el oficio de compatibilidad de aquellas que hubieren sido designadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, si tienen cargos académicos, en que escuela, horario y asignaturas.



### Respuesta

El sujeto obligado señaló el nombre de la persona titular del sujeto obligado como persona servidora pública designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como su remuneración mensual y un vínculo del tabulador de sueldos.



### Inconformidad con la respuesta

Entrega incompleta de la información.



### Estudio del caso

En alcance a la respuesta, se pronunció por la totalidad de la información solicitada, para la persona designada por la Jefatura de Gobierno.



### Determinación del Pleno

**Se SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.



### Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia de estudio.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** FIDEICOMISO FONDO PARA EL DESARROLLOECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0012/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090169423000080**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
I. Solicitud. ....	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	7
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>11</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090169423000080**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

*“Oficio de compatibilidad de cargos de los servidores públicos adscritos actualmente o designados por el Congreso de la Ciudad de México o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Los que tengan otro cargo público en gobierno federal, local o municipal o cargos académicos de tiempo completo. Dar a conocer donde laboran y sueldo en el otro*

4

*empleo/cargo. Si es el caso de tener cargos académicos, en que escuela y horario y asignaturas. Ya que las dependencias de la Ciudad de México dicen no ser competentes para atender la solicitud.”. (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés a través de la Plataforma y del oficio FES/DG/UT/240/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

*“(…) Al tenor de lo mencionado, se le comunica que el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México (FES CDMX) tiene como Director General al Licenciado Leonardo Poblete Galván, el cual fue designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Dr. Martí Batres Guadarrama, asimismo, su remuneración mensual está disponible en el portal de transparencia.*

*Adjunto hipervínculo del tabulador de sueldos:*

*<https://fes.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/Transparencia/Tabulador%20de%20Sueldos%20y%20Salarios.pdf> (…)*”. (Sic)

**1.4 Recurso de revisión.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

*“No entregan información completa, solo me proporcionan sueldo. Falta mas informacion”.*  
(Sic)

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El diez de enero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0012/2024.

**2.2 Acuerdo de admisión.**<sup>1</sup> Mediante acuerdo de once de enero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado.** El ocho de febrero por medio de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes a través del oficio FES/DG/DA/LCPRH/005/2024 emitido por la Coordinación de Proyectos de Recursos Humanos en el que señaló esencialmente lo siguiente:

“ (...)”

<i>SOLICITUD</i>	<i>RESPUESTA</i>
<i>Oficio de Compatibilidad de cargos de los Servidores Públicos adscritos actualmente o designados por el Congreso de la Ciudad de México o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</i>	<i>Derivado de una revisión exhaustiva tanto en expedientes digitales como físicos, se informa que de las 11 personas Servidoras Publicas adscritas a este sujeto obligado, solo una persona se encuentra en el supuesto de designación por Jefe de Gobierno de la Ciudad de México el cual se adjunta a la presente como "ANEXO ÚNICO". Los expedientes del personal activo que están resguardados por el área de Recursos Humanos en el Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México (FES CDMX), no se cuentan con Formatos de compatibilidad de Cargos, por lo que no aplica la solicitud.</i>
<i>Los que tengan otro cargo Público en el Gobierno Federal, Local o Municipal o cargos académicos (SIC) de tiempo completo.</i>	<i>Se informa que el personal activo del FES CDMX, no cuentan con otro cargo Público en el Gobierno Federal, local o Municipal. Ni tampoco con cargos en Instituciones Académicas de tiempo completo. Por lo que no aplica la solicitud.</i>
<i>Dar a conocer donde laboran y sueldo en el otro empleo o cargo.</i>	<i>El personal vigente no cuenta con otro empleo o cargo, por lo que no perciben</i>

<sup>1</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

	<i>ningún otro sueldo o remuneración económica. No aplica</i>
<i>Si, en caso de tener cargos académicos (SIC), en que escuela, horarios y asignaturas.</i>	<i>El personal vigente no cuenta con otros cargos académico (SIC). No aplica.</i>

(...)”. (Sic)

**2.4 Cierre de instrucción.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>2</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la persona solicitante requirió información relacionada con las personas servidoras públicas del sujeto obligado, particularmente el oficio de compatibilidad de aquellas que hubieren sido designadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló el nombre de la persona titular del sujeto obligado como persona servidora pública como la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como su remuneración mensual y un vínculo del tabulador de sueldos en el cual consta dicha información.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio la entrega incompleta de la información señalando que la respuesta se limitaba únicamente al salario percibido.

Posteriormente, en la etapa de alegatos y a manera de respuesta complementaria, el sujeto obligado remitió una documental en la cual consta el oficio de designación

---

<sup>2</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

de la persona titular de la Dirección General y añadió que ninguna de las personas servidoras públicas se encontraban en alguno de los supuestos requeridos en la solicitud inicial.

Por su parte, como respuesta a la información remitida, la persona recurrente señaló su conformidad con los contenidos de la información señalada.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte una adecuada atención a la solicitud de información en tanto que la respuesta complementaria entregada en la etapa de alegatos satisface los extremos de la solicitud.

Al respecto, del estudio de la respuesta entregada en la etapa de alegados esta ponencia advierte una adecuada actuación del sujeto obligado y estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado en los términos planteados, trae consigo un cumplimiento a lo establecido en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en la que se señalan los principios de congruencia y exhaustividad, que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Lo anterior cobra especial relevancia si se atiende a lo establecido en el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Por otra parte, es relevante hacer mención de la modalidad de entrega de la respuesta complementaria, lo cual es determinante para la validación de las actuaciones del sujeto obligado. Al respecto, de la revisión de las constancias del expediente se advierte la conformidad de la entrega de la respuesta complementaria con el mandato establecido en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que a continuación se reproduce:

#### **CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Lo anterior puede respaldarse con la siguiente reproducción del acuse de entrega de la información complementaria a la persona recurrente:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <span style="background-color: blue; color: black;">[REDACTED]</span> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0012/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Febrero de 2024 a las 13:15 hrs.

Razones por las cuales se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar



**INFOCDMX/RR.IP.0012/2024**

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.